

CONTRATO NRO. 2021-04-029

CONTRATANTE: EMPRESA MUNICIPAL PARA LA SALUD.-EMSA

CONTRATISTA: R & R ASEGURADORES Y CIA L.TDA NIT, NRO. 890,806.126-9

DURACION: HASTA DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL 6 DE ABRIL

DE 2021 ES DECIR HASTA EL 5 DE ABRIL DE 2023, CONTRATO ESTE QUE SEGÚN LAS NECESIDADES DE EMSA LOTERÍA DE MANIZALES, PODRÁ ADICIONARSE Y/O PRORROGARSE,

SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS LO INDIQUEN.

OBJETO: INTERMEDIARIO DE SEGUROS, PARA QUE ASESORE A

EMPRESA MUNICIPAL PARA LA SALUD - EMSA EN LA CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDO PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE SUS BIENES MUEBLES, INMEBLES E INTERESES PATRIMONIALES Y DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA

LEGALMENTE RESPONSABLE LA ENTIDAD"

Entre los suscritos a saber; de una parte, el doctor ARTURO ESPEJO ARBELAEZ, mayor de edad vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 75.106.637 de Manizales, quien obra en calidad de Gerente de la Empresa Municipal para la Salud, creada mediante Decreto Extraordinario No. 488 del 10 de agosto de 1.991, modificados sus Estatutos mediante Acuerdo Municipal No. 0607 del 25 de mayo de 2005 de la Alcaldía de Manizales, Entidad Descentralizada de Primer Grado del Orden Municipal, que se regirá por las normas de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de la otra parte, el doctor PABLO ROBLEDO GOMEZ, mayor de edad y vecino de Manizales, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.10.222.631 expedida en Manizales, quien actúa como en nombre y representación de R Y R ASEGURADORES Y CIA L.TDA AGENCIA DE SEGUROS nit nro. 890.806.126-9, constituida legalmente mediante escritura pública Nro. 686 otorgada en la notaria tercera de Manizales, el 27 de abril de 1983, registrado en esta cámara de comercio bajo el nro. 12807 de fecha de 25 de mayo de 1983, del Libro IX, y quien para todos los efectos se llamará el CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA; OBJETO: Lo es la contratación de un INTERMEDIARIO DE SEGUROS, PARA QUE SIN EROGACION PARA LA EMPRESA

EMSA - LOTERÍA DE MANIZALES

Nit. 890.801.007-8
Calle 51C Carrera 15B- piso 3. Centro de Oportunidades
PBX 09 6 8841927 Ext 101 – Secretaría 315 49772634
Área Comercial 315 4972635 – 317 6593525
Código postal 170001 – Línea Gratuita 018000423806.
www.loteriademanizales.com
emsa.loteriademanizales@gmail.com
loteriademanizales@une.net.co
notificacionesjudiciales@loteriademanizales.com







CONTRATO NRO. 2021-04-029

MUNICIPAL PARA LA SALUD - EMSA LE PRESTE LOS SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN LA CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDO PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE SUS BIENES MUEBLES, INMEBLES E INTERESES PATRIMONIALES Y DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE LA ENTIDAD", CLAUSULA SEGUNDA-. OBLIGACIONES DEL INTERMEDIARIO: 1. Evaluar el plan de seguros que actualmente tiene EMPRESA MUNICIPAL PARA LA SALUD - EMSA, examinar las condiciones de riesgo y asesorarlo en la estructuración y definición de las coberturas para la protección de las personas, bienes e intereses patrimoniales a su cargo, e informar periódicamente a EMPRESA MUNICIPAL PARA LA SALUD - EMSA todo lo relacionado con el campo de los seguros, nuevos riesgos, siniestralidad y prevenciones. 2. Asesorar a EMPRESA MUNICIPAL PARA LA SALUD - EMSA, en la elaboración de la INVITACION ABIERTA O PUBLICA que presentará ante la (s) Compañía (s) Aseguradora(s), así como a prestar todos los servicios en la evaluación y análisis de las propuestas presentadas, efectuando un cálculo previo sobre el posible valor de los seguros a contratar con fundamento en el comportamiento del mercado asegurador. 3. Asesorar en la celebración de los contratos de seguros, sus renovaciones o prorrogas, buscando la mayor cobertura para EMPRESA MUNICIPAL PARA LA SALUD - EMSA, los menores costos y deducibles, mejores condiciones y mayor armonía entre las diferentes pólizas de seguros. 4. Evaluar, analizar y revisar las pólizas, anexos y demás documentos de los seguros que expida(n) la(s) compañía(s) aseguradora(s) cerciorándose antes de remitirlas a EMPRESA MUNICIPAL PARA LA SALUD - EMSA que estén completas y con los contenidos correctos. 5. Asesorar, presentar y tramitar en forma oportuna las reclamaciones de siniestros ante las aseguradoras y obtener las indemnizaciones dentro de los plazos y las mejores condiciones de modo, tiempo y cuantía, presentando a EMPRESA MUNICIPAL PARA LA SALUD - EMSA un informe periódico detallado del seguimiento y condición de éstas; así como dar asistencia permanente a EMPRESA MUNICIPAL PARA LA SALUD - EMSA designando un funcionario durante la presentación de un siniestro si fuere del caso. 6. Colocar a disposición de EMPRESA MUNICIPAL PARA LA SALUD - EMSA, su infraestructura en cómputo y sistematización con el fin de llevar estadísticas, vencimientos, facturación, elaboración de resumen específicos de las pólizas contratadas y demás aspectos relevantes del programa de seguros, así como resolver oportunamente las preguntas e inquietudes en materia de seguros. 7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos. 8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir

EMSA - LOTERÍA DE MANIZALES

Nit. 890.801.007-8
Calle 51C Carrera 15B- piso 3. Centro de Oportunidades PBX 09 6 8841927 Ext 101 – Secretaría 315 49772634 Área Comercial 315 4972635 – 317 6593525 Código postal 170001 – Línea Gratuita 018000423806. www.loteriademanizales.com emsa.loteriademanizales@gmail.com loteriademanizales@une.net.co notificacionesiudiciales@loteriademanizales.com







CONTRATO NRO. 2021-04-029

algún acto o hecho. 9. Presentar los informes que sean requeridos por EMPRESA MUNICIPAL PARA LA SALUD - EMSA, en relación con el programa de seguros. 10. Presentar asesoría sobre medidas de protección adecuadas para minimizar riesgos. 11. Mantener personal de soporte idóneo para atender de manera inmediata los requerimientos de EMPRESA MUNICIPAL PARA LA SALUD - EMSA. 12. Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que señale la constitución y la ley, para el cumplimiento de las obligaciones de carácter general o especifico que surjan de la naturaleza del contrato y que garanticen el cabal y oportuno cumplimiento del objeto contractual del mismo. CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERMEDIARIO: En desarrollo del objeto del Contrato, el Contratista adquirirá con EMPRESA MUNICIPAL PARA LA SALUD - EMSA las siguientes obligaciones Generales: 1. Responder por la calidad y cumplimiento en la entrega de las actividades contractuales. 2. Mantener informado al supervisor del Contrato sobre el desarrollo de las actividades objeto del Contrato. 3. Participar en reuniones objeto del Contrato y presentar los informes que le sean requeridos. 4. Mantener la Confidencialidad de la información que por su tratamiento y naturaleza de los datos que así lo estime EMPRESA MUNICIPAL PARA LA SALUD - EMSA. CLÁUSULA CUARTA -OBLIGACIONES DE EMPRESA MUNICIPAL PARA LA SALUD: 1. Adelantar todos los trámites necesarios previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del contrato. 2. Suministrar al contratista, en caso que este lo requiera, los elementos necesarios para la ejecución del objeto contratado. 3. Dar respuesta oportuna a través del Supervisor del Contrato a las peticiones del contratista. 4. Aprobar oportunamente la Garantía Única. 5. Las inherentes a la naturaleza del contrato y las contempladas en la Lev. 6. Ejercer la supervisión general sobre la ejecución del Contrato. CLAUSULA QUINTA - DURACIÓN DEL CONTRATO: El plazo del Contrato será por el término de dos (2) años, y que iniciara una vez se suscriba el contrato y legalice con la aprobación CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO: De de las respectivas pólizas. acuerdo con el artículo 1341 del Código de Comercio, "La comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía aseguradora que emita las pólizas que se contraten durante el período de vigencia del contrato con el intermediario". En consecuencia, el contrato resultante no causa pago o erogación alguna para la EMPRESA MUNICIPAL PARA LA SALUD - EMSA, cualquier pago que genere la intermediación que se contrata bajo el presente documento será por cuenta de la(s) compañía(s) de seguro, con las cuales se suscriban las pólizas. CLÁUSULA SÉPTIMA - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a constituir por su cuenta y a nombre de LA EMPRESA MUNICIPAL PARA LA SALUD - EMSA, para aprobación de la garantía

EMSA - LOTERÍA DE MANIZALES

Nit. 890.801.007-8
Calle 51C Carrera 15B- piso 3. Centro de Oportunidades
PBX 09 6 8841927 Ext 101 – Secretaría 315 49772634
Área Comercial 315 4972635 – 317 6593525
Código postal 170001 – Línea Gratuita 018000423806.
www.loteriademanizales.com
emsa.loteriademanizales@gmail.com
loteriademanizales@une.net.co
notificacionesjudiciales@loteriademanizales.com







CONTRATO NRO. 2021-04-029

única otorgada por una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente constituida y autorizada para tal efecto en Colombia, que ampare los siguientes riesgos: a. Cumplimiento del servicio: Equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor de las primas, por el término del contrato y cuatro (4) meses más . b. Calidad del Servicio: Equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor de las primas, por el término del contrato y cuatro (4) meses más c. Salarios y Prestaciones Sociales: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor de las primas, por el término del contrato y tres (3) años más. PARÁGRAFO PRIMERO: Sin la autorización escrita de EMSA, la garantía no podrá ser suspendida o cancelada por el contratista. El contratista deberá mantener vigentes las garantías a que se refiera el contrato. Por lo tanto, será de su cargo exclusivo, el pago oportuno de todas las primas y erogaciones asociadas a la constitución y mantenimiento de la garantía. PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato resultante, o en cualquier otra situación, el contratista se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes. PARÁGRAFO TERCERO: Toda reclamación por cualquier concepto será formulada por escrito por parte de EMSA-LOTERIA DE MANIZALES al CONTRATISTA; queda entendido que esta Garantía no exonerará al CONTRATISTA de responder por el ciento por ciento (100%) del valor y amparo reclamado, y cualquier deducible deberá ser asumido por el CONTRATISTA. CLÁUSULA OCTAVA - RELACION ENTRE LAS PARTES: EMSA, no tendrá vínculo Administrativo ni laboral alguno con el CONTRATISTA, ni con el personal que este emplee para la ejecución del contrato. CLÁUSULA NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades de que trata la se entiende prestado con la firma del presente Contrato. este juramento PARAGRAFO: EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado al contratar inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. DECIMA; PROHIBICION DE CESION: El CONTRATISTA no podrá ceder a persona alguna en todo ni en parte el presente contrato sin autorización previa, expresa y escrita dada por EMSA. SEXTA: MULTAS: Si el CONTRATISTA incumple en sus obligaciones contractuales EMSA podrá imponerle una multa equivalente al 20% del valor total del Contrato. PARÁGRAFO: La imposición de multas a que se refiere esta cláusula se hará de conformidad con la ley. PARAGRAFO SEGUNDO: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, el contratista cederá el contrato previa autorización escrita de la Entidad, y si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **DECIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales

EMSA - LOTERÍA DE MANIZALES

Nit. 890.801.007-8
Calle 51C Carrera 15B- piso 3. Centro de Oportunidades
PBX 09 6 8841927 Ext 101 – Secretaría 315 49772634
Área Comercial 315 4972635 – 317 6593525
Código postal 170001 – Línea Gratuita 018000423806.

www.loteriademanizales.com
emsa.loteriademanizales@gmail.com
loteriademanizales@une.net.co
notificacionesjudiciales@loteriademanizales.com







CONTRATO NRO. 2021-04-029

relacionados con el presente Contrato, el domicilio contractual será la ciudad de Manizales (Caldas) y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: Por EMSA - LOTERIA DE MANIZALES Calle 51C Carrera 15B- piso 3. Por EL CONTRATISTA Calle 64 Nro. 21-50 Edificio Portal del Cable oficina 1404 PBX-8813434 de la ciudad de Manizales. Tel 8875100 DECIMA SEGUNDA: REVISIÓN DE CONTRALORIA MUNICIPAL: El presente contrato podrá será revisado por la Contraloría General del Municipio de Manizales, Entidad que podrá exigir informes sobre la Gestión Fiscal a los Servidores Públicos del orden Municipal y a toda persona o Entidad pública o privada que administre o invierta fondos o bienes del Municipio de CLAUSULA DÉCIMA TERCERA- CONFIDENCIALIDAD INFORMACION: EL CONTRATISTA se obliga a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información que debido al objeto del presente Contrato, su trabajo o actividad debe manejar y a no emplear el nombre de EMSA - LOTERIA DE MANIZALES con fines distintos al establecido en la ejecución del objeto del Contrato celebrado entre las Partes a título gratuito u oneroso. PARÁGRAFO: La información relacionada con procedimientos, políticas definidas para la estructuración y definición de las coberturas para la protección de las personas, bienes e intereses patrimoniales y todo lo relacionado con el campo de los seguros, nuevos riesgos, siniestralidad y prevenciones elaborados por el CONTRATISTA son de propiedad de EMSA MUNICIPAL PARA LA SALUD – EMSA por lo tanto, el CONTRATISTA se obliga a no divulgar parcial o totalmente su contenido a terceros que no guarden relación con el objeto del presente Contrato, durante la vigencia del mismo o con posterioridad a su terminación CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD: En caso que EMSA - LOTERIA DE MANIZALES sea objeto de cualquier reclamación extrajudicial o judicial, con relación a lo dispuesto en presente Contrato que constituya una infracción de orden civil, comercial, laboral, administrativa v/o penal: el CONTRATISTA asumirá la defensa de EMSA -LOTERIA DE MANIZALES a sus expensas; ante una eventual condena u orden judicial, que determine que constituye en cualquier forma una infracción, el CONTRATISTA pagara los daños, perjuicios, gastos y costos judiciales resultantes, causados directamente a EMSA - LOTERIA DE MANIZALES. DECIMA QUINTA: SUPERVISION DEL CONTRATO: El presente contrato será supervisado en su correcta ejecución por el Profesional Universitario (Gestión administrativa) de la Empresa Municipal para la Salud, quien tendrá las siguientes funciones: 1) Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del contrato. 2) Elaborar los informes a que haya lugar a cerca del cumplimiento del contrato. 3) Expedir la certificación correspondiente sobre el cumplimiento del contrato que soporte el pago previsto en el mismo. 4) Informar

EMSA - LOTERÍA DE MANIZALES

Nit. 890.801.007-8
Calle 51C Carrera 15B- piso 3. Centro de Oportunidades PBX 09 6 8841927 Ext 101 – Secretaría 315 49772634 Área Comercial 315 4972635 – 317 6593525
Código postal 170001 – Línea Gratuita 018000423806.

www.loteriademanizales.com
emsa.loteriademanizales@gmail.com
loteriademanizales@une.net.co
notificacionesiudiciales@loteriademanizales.com







CONTRATO NRO. 2021-04-029

oportunamente cualquier anomalía en la ejecución del contrato. 5) Liquidar el contrato a su terminación, cuando sea del caso 6) Verificar el cumplimiento del objeto contractual del plazo pactado o justificar ante el Gerente de Emsa la procedencia de adiciones, modificaciones o suspensiones respecto del objeto y alcance del contrato, así como de la imposición de sanciones a que hubiere lugar. 7) Verificar que el personal empleado por el contratista en la ejecución del contrato, se encuentre afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral y cumpla con el pago de Parafiscales. 8) En el momento de liquidar el contrato si fuere del caso deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista, durante toda la vigencia del contrato, frente a los aportes Parafiscales: Obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. PARAGRAFO: En el evento que no se hubieren realizado totalmente los aportes correspondientes, EMSA, retendrá las sumas adeudas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas, con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento. 9) Todas las demás funciones de que trata el Reglamento Interno de Contratación de Emsa (Acuerdo No 07-2015 emanado de su H. Junta Directiva), y más específicamente las del Artículo 25 "de SUPERVISIÓN O INTERVENTORIA". DECIMA SEXTA: SOLUCION CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las diferencias que ocurran entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación si fuere del caso del presente contrato, serán definidas por un Árbitro Único que será nombrado por las partes de común acuerdo y su decisión será en Derecho; si no hubiere acuerdo entre las partes para la designación del Árbitro Único éste será designado por la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio contractual, a petición de cualquiera de las partes. El domicilio del Tribunal será el lugar del domicilio contractual. DECIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN. El presente contrato si fuere del caso deberá liquidarse por mutuo acuerdo entre las partes, si no fuere posible liquidar el contrato por mutuo acuerdo se procederá a la liquidación unilateral por parte de Emsa. DECIMA OCTAVA. De conformidad con lo establecido en el Artículo 8 item ESTUDIO Y DOCUMENTOS PREVIOS sub ítem DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO PROYECTADO CON LAS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, el presente contrato estará sujeto a modificaciones de acuerdo con las condiciones Técnicas, Jurídicas y Financieras que surjan conforme a la naturaleza del bien o servicio, exigidas en la invitación. CLÁUSULA DECIMA NOVENA - MODIFICACIONES: Toda modificación, adición o prorroga al

EMSA - LOTERÍA DE MANIZALES

Nit. 890.801.007-8
Calle 51C Carrera 15B- piso 3. Centro de Oportunidades PBX 09 6 8841927 Ext 101 – Secretaría 315 49772634 Área Comercial 315 4972635 – 317 6593525 Código postal 170001 – Línea Gratuita 018000423806. www.loteriademanizales.com emsa.loteriademanizales@gmail.com loteriademanizales@une.net.co notificacionesjudiciales@loteriademanizales.com







CONTRATO NRO. 2021-04-029

presente Contrato deberá constar por escrito, debidamente firmado por los representantes legales de cada una de las Partes. CLÁUSULA VIGESIMA – GASTOS: Todos los gastos que generen la celebración y ejecución del presente Contrato serán de cargo del CONTRATISTA. Para constancia de lo anterior se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Manizales, a los 6 días del mes

de abril de 2021

ARIVURO ESPEJO ARBELAEZ

Gerente EMSA

WILIAM ANDRES VASCO PINEDA

Profesional Universitario (Gestión administrativa) Firma el Supervisor en señal de que conoce sus funciones Contratista

NESTOR FABIO VALENCIA TORRES

Profesional Especializado

Gestión Jurídiça

PABLO ROBL

Firma en señal de que realizó la revisión del proceso contractual

EMSA - LOTERÍA DE MANIZALES

Nit. 890.801.007-8 Calle 51C Carrera 15B- piso 3. Centro de Oportunidades PBX 09 6 8841927 Ext 101 – Secretaría 315 49772634

PBX 09 6 8841927 Ext 101 – Secretaría 315 49772634 Área Comercial 315 4972635 – 317 6593525

Código postal 170001 - Línea Gratuita 018000423806.

www.loteriademanizales.com emsa.loteriademanizales@gmail.com loteriademanizales@une.net.co notificacionesjudiciales@loteriademanizales.com



